

SCI-434-2025

Comunicación de acuerdo

Para: MGA. Ricardo Coy Herrera, presidencia
Consejo de Docencia

Dr. Ronald Alvarado Cordero, director
Escuela de Administración de Empresas

MAP. Paula Ulloa Meneses, directora
Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Dr. Alexander Calvo Valverde, director
Dirección de Posgrados

MGP. René D'Avanzo Trejos, director
Departamento de Admisión y Registro

De: M.A.E. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional

Fecha: 28 de mayo de 2025

Asunto: Sesión Ordinaria N.º 3409, Artículo 10 del 28 de mayo de 2025. Modificación de los artículos 15, 18 y 19, y adición de los artículos 15 bis y 19 bis al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el propósito de incluir disposiciones sobre la equiparación de asignaturas en el contexto de la movilidad estudiantil internacional

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:

- 1. **Docencia.** Se desarrollarán programas académicos en las áreas de Ciencia y Tecnología desde una perspectiva humanística e integral, en*

concordancia con los fines, principios y ejes de conocimiento estratégicos que aporten al desarrollo sostenible e inclusivo en procura de mejorar la calidad de vida de las personas.

2. Vida estudiantil. *Se fomentarán acciones que contribuyan a mejorar el acceso a la universidad, la integración de la vida estudiantil, las habilidades socioemocionales, la inclusión y los derechos humanos; procurando la igualdad de condiciones para todas las personas estudiantes inscritas en los campus tecnológicos y los centros académicos para asegurar su permanencia, formación integral y graduación exitosa.*

5. Gestión Institucional. *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*

6. Calidad. *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16 de noviembre 2021, publicadas en la Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021, y modificadas mediante la Sesión AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, con publicación en la Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)*

2. El artículo 18 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en sus incisos f y k establecen lo siguiente:

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto

...

3. En relación con el proceso de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional establece lo siguiente:

Artículo 12 Sobre la creación, modificación o derogatoria de un reglamento general

Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general, se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier miembro u Órgano Colegiado de la Comunidad, podrá proponer al Consejo Institucional la iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general. La iniciativa deberá ser acompañada de un texto base a considerar, así como de su respectiva motivación.*
- b. El Consejo Institucional designará entre sus comisiones permanentes, el estudio de su procedencia.*
- c. La Comisión Permanente valorará si considera la propuesta procedente.*
 - c.1. De considerarla procedente:*
 - c.1.1. En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la Comisión Permanente respectiva podrá dar curso ella misma al trámite de análisis y dictamen.*
 - c.1.2. En cualquier otro caso, la Comisión Permanente conformará una Comisión Ad-hoc y trasladará la propuesta para el análisis y dictamen respectivo.*
 - c.2. De no considerarla procedente, lo comunicará al Consejo Institucional por medio de un oficio, el cual deberá indicar las justificaciones para su decisión.*
- d. Si la propuesta fue considerada procedente y el análisis lo realizó la misma Comisión Permanente, ésta deberá presentar la propuesta final al pleno del Consejo Institucional para su conocimiento y decisión final.*
- e. De requerirse una Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente a la que le fue asignado el estudio de la propuesta, deberá integrarla, indicando en el acto el ente técnico del proceso, quien asumirá la coordinación de la misma y su representación será designada por la persona que ejerza la dirección de la dependencia a cargo de liderar el proceso. En el caso de los representantes de las Oficinas de Asesoría Legal y Planificación Institucional, serán designados por las personas que ejerzan su dirección.*
- f. Recibido el dictamen de la Comisión Ad-hoc, la Comisión Permanente hará un análisis integral del mismo y presentará la propuesta final dictaminada al Pleno del Consejo Institucional, para su conocimiento y decisión final.*

- 4. El artículo 31 del Reglamento del Régimen de Enseñanza-Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:**

Artículo 31. Del reconocimiento de asignaturas

La persona estudiante que haya aprobado asignaturas en otra Institución podrá acogerse a lo dispuesto en el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.

5. En la Sesión Ordinaria N.º 3298, artículo 14, del 01 de marzo de 2023, el Consejo Institucional aprobó el Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, el cual señala lo siguiente en su artículo 15:

Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera

Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

6. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles en su reunión N.º 897, efectuada el 20 de mayo de 2025, sobre la propuesta de reforma de los artículos 15, 18 y 19, así como la adición de los artículos 15 bis y 19 bis al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, dictaminó lo siguiente:

Resultando que:

1. El artículo 15 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica señala lo siguiente:

Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera

Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

2. Mediante el oficio AE-433-2024 fechado 30 de agosto de 2024, el doctor Ronald Alvarado Cordero, director de la Escuela de Administración de Empresas dirige a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles una solicitud de revisión de la normativa en los siguientes términos:

...

La institución a través del Programa de Intercambios Estudiantiles promueve todos los semestres la movilidad académica internacional con universidades socias con quienes se mantiene en vigencia un Convenio Marco. En este proceso las universidades anfitrionas solicitan que a la persona estudiante en movilidad se le reconozca al menos una materia de las que matricule.

A las personas estudiantes que participan en dicho programa se les está presentado la dificultad asociada con el apostillado de documentos, según el siguiente requisito:

- **Documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera:** Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma.

Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

Se considera necesario realizar una revisión para que las personas estudiantes que participan en el Programa de Intercambios Estudiantiles, el cual es gestionado por la Dirección de Cooperación, estén exentas del cumplimiento de dicho requisito.

Tómese en consideración que muchas de las personas estudiantes realizan un esfuerzo económico para participar en el intercambio; los tiempos del intercambio (semestre) y entrega de documentación para el apostillado alargaría la estancia académica en tiempo muerto, no en todos los países (y ciudades) de destino Costa Rica tiene Consulado; además, el proceso y costo del apostillado es lento y oneroso.

...

3. *Mediante el oficio SCI-883-2024, fechado 25 de setiembre de 2024, la Comisión planteó una consulta a la Oficina de Asesoría Legal en relación con la solicitud de la Escuela de Administración de Empresas, contenida en el oficio AE-433-2024, la cual fue conocida por esta Comisión en la reunión del 10 de setiembre de 2024. En ese oficio se indicó lo siguiente:*

...

- a. *El artículo 33 del Reglamento de Admisión a Carreras de Grado en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:*

Artículo 33. Legalización de documentos provenientes del extranjero

Todos los documentos relacionados con este Reglamento que hayan sido extendidos en el extranjero deberán ser

debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

b. El procedimiento: Reconocimiento y equiparación de cursos aprobados en instituciones de educación superior extranjeras como parte de convenios de movilidad, (documento adjunto), utilizado en la Universidad Nacional, el cual, en resumen, indica lo siguiente:

- Se aplica un proceso abreviado que NO requiere de la apostilla de documentos.*
- Sólo se puede hacer con universidades socias que tengan un convenio específico de movilidad vigente.*
- Se tiene que establecer un acuerdo con la Escuela respectiva, antes de que se realice la actividad de movilidad estudiantil, donde se indiquen las asignaturas que le serán reconocidos a la persona estudiante que sean cursadas en la universidad que visitará. Este documento es una especie de contrato en el que la Unidad Académica se compromete a reconocer esos cursos al regreso de la persona estudiante. Para poder firmarlo, las Unidades Académicas determinan cómo se establecerá académicamente si un curso es equiparable o no. Algunas fijan parámetros como porcentajes de similitud en los contenidos, otras son más flexibles. Este documento puede modificarse y firmarse nuevamente, sobre todo pensando en que en el extranjero puede que sucedan cosas ajenas al control de la persona estudiante como que un curso no se abra por falta de cupo o choques de horarios que impidan que tome esa clase, lo importante es que siempre exista un documento previo a la fecha de emisión de las notas que respalde esos cursos tomados.*
- Las firmas deben ser físicas ya que no se pueden combinar tipos de firmas, es decir, si el estudiante no posee firma digital, no se puede firmar en digital por el o la persona directora de la Unidades Académicas.*
- Este documento de reconocimiento y equiparación queda bajo resguardo de la Unidad Académica quien es la instancia encargada de todos los aspectos académicos de una movilidad.*
- Una vez que la persona estudiante regrese, la Unidad Académica debe, mediante un Acuerdo de Consejo de Unidad Académica; ratificar la convalidación de cursos para que el Depto. de Registro los incluya en el sistema.*
- Las notas sin ninguna excepción deben ser enviadas por la ORI de la universidad contraparte y llegar directamente a nuestro poder. El estudiante no puede intervenir en este proceso ni traer documentos independientes (salvo los programas de curso que a veces las Unidad Académica los solicitan).*

- c. *La solicitud planteada por la Escuela de Administración de Empresas busca garantizar la continuidad de la participación de las personas estudiantes en los programas de movilidad internacional en igualdad de condiciones.*
- d. *Según señala la Dirección de Cooperación del ITCR, en la sesión N°5 -2017 del 22 de febrero del 2017 el Consejo de Rectoría avaló la definición de movilidad internacional, como se detalla a continuación:*

La movilidad internacional es el desplazamiento de investigadores, docentes, estudiantes y administrativos del Instituto Tecnológico de Costa Rica hacia el exterior con el objetivo de participar en: programas y actividades formativos y de educación continua, proyectos de investigación, de extensión y actividades para el fortalecimiento de la gestión institucional. Así como la estancia de investigadores, docentes, estudiantes y administrativos extranjeros en la institución, dentro de un esquema de trabajo interinstitucional en el marco de la internacionalización del ITCR.

Dentro de las actividades contempladas en esta movilidad se encuentra el intercambio semestral, por medio del cual una persona estudiante puede matricular cursos en una universidad socia, con la cual se firma un convenio.

En el TEC el reconocimiento de créditos (materias) por esta vía se realiza de forma posterior al intercambio; a los estudiantes se les indica que conversen con la escuela para seleccionar dentro de la oferta de cursos para estudiantes de intercambio de la otra universidad cuáles se podrían reconocer. Esto lo deben de indicar en el oficio que brinda la Escuela, firmado por la dirección de esta.

- e. *Se valora la posibilidad de realizar una reforma en la normativa interna del ITCR similar a lo que tiene normado la UNA, de modo que se facilite el trámite y se reduzcan los costos de reconocimiento o equiparación de asignaturas cursadas por una persona que participa en el programa de movilidad estudiantil a otras universidades con las cuales el ITCR tiene convenio, de modo que se establezca un acuerdo previo entre la dependencia académica respectiva y la persona estudiante sobre las asignaturas que estarían siendo reconocidas una vez que regrese y se presenten los documentos que hagan constar que fueron aprobadas. Se pretende que no se soliciten en estos casos los requisitos de apostillado y traducción oficial, siempre*

y cuando se cumplan ciertos criterios o requisitos mínimos, tales como los siguientes:

- La movilidad internacional se realice con universidades socias que tengan un convenio específico de movilidad vigente con la Institución.
- Firmar de previo los cursos que le serán reconocidos a la persona estudiante.
- Las notas, así como las certificaciones y programas de los cursos -sin ninguna excepción- deben ser enviadas por la universidad contraparte y llegar directamente a la Institución.
- La documentación debe ser emitida en idioma inglés o español.

4. Mediante oficio AL-584-2024 la Oficina de Asesoría Legal respondió a la consulta planteada por esta Comisión mediante el oficio SCI-883-2024, en los siguientes términos:

...

En conclusión, podemos señalar que:

1) A pesar de que existe normativa nacional e institucional que exige el trámite de legalización o apostillado, y traducción de documentos emitidos en el extranjero que surtirán efectos en Costa Rica, **esta Asesoría Legal considera jurídicamente procedente implementar una reforma en la normativa institucional, con el fin de facilitar el trámite de reconocimiento o equiparación de asignaturas cursadas por una persona estudiante que participa en el programa de movilidad estudiantil internacional.**

2) Para implementar una reforma en la normativa institucional, con el fin de facilitar el trámite de reconocimiento o equiparación de asignaturas cursadas por una persona estudiante que participa en el programa de movilidad estudiantil internacional, y que no se solicite la legalización o apostilla, así como la traducción de los documentos emitidos en el extranjero que surtan efecto en Costa Rica, se debe considerar la viabilidad del tipo de figura a implementar, en caso de ser un Convenio ya establecido, el mismo debe actualizarse y ajustarse a la normativa institucional como lo es el "Reglamento para la tramitación de convenios nacionales e internacionales para el Instituto Tecnológico de Costa Rica", ser revisado y aprobado por las dependencias competentes del ITCR, así como de la Universidad Extranjera con la cual se realiza el Convenio de Movilidad Estudiantil Internacional, y que ambas partes estén de acuerdo y tengan las posibilidades de cumplir con lo que se establezca en el Convenio.

3) **Que los documentos que se necesiten para poder certificar los cursos de la persona estudiante, en su país de origen,**

deben ser remitidos directamente por las Universidades, sin la participación de la persona estudiante.

4) En el tanto no se cuente con dicha reforma normativa, se debe continuar bajo el modelo actual, donde se solicita como requisito obligatorio, la legalización o apostilla, así como la traducción de los documentos emitidos en el extranjero que surtan efecto en Costa Rica.
... (El resaltado no es del original)

5. En la reunión N.º 874, efectuada el 19 de noviembre de 2024 se analizó la propuesta de reforma al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, en atención a la solicitud realizada por la Escuela de Administración de Empresas mediante el oficio AE-433-2024, y acordó que, previo a emitir el dictamen correspondiente, compartir con el Consejo de Docencia, el Consejo de Posgrados, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Escuela de Administración de Empresas y el Departamento de Admisión y Registro, la propuesta relativa a incluir artículos relacionados específicamente con la equiparación de asignaturas en el contexto de la movilidad estudiantil internacional, con el fin de conocer su criterio. La reforma consultada fue planteada mediante el oficio SCI-1082-2024 y consistió en lo que se muestra en la siguiente tabla:

Redacción actual	Redacción propuesta por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles
Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.	Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya. Cuando los estudios se realizaron como parte de movilidad internacional del ITCR se exceptúa el requisito del legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando la documentación está en inglés. En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a

	la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.
	Artículo 15 bis. Equiparación de estudios realizados en el extranjero por movilidad internacional Cuando una persona estudiante regular realice estudios, prácticas profesionales o trabajos finales de graduación en el extranjero dentro de un programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de previo a la ejecución debe contar con un acuerdo de la Comisión de Equiparación de Asignaturas de la dependencia académica correspondiente en el cual se indique con precisión la equiparación con los estudios, práctica profesional o trabajo final de graduación del plan de estudios que cursa. Una vez que la persona estudiante haya aprobado los estudios en el extranjero debe presentar un informe a la dirección de la instancia académica que administra la carrera, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de aprobación de los cursos y comunicar al Departamento de Admisión y Registro para el trámite respectivo según el procedimiento correspondiente. Se exonera del cobro por trámites de equiparación a estudiantes regulares cuando se trate de asignaturas que hayan sido aprobadas bajo el sistema de movilidad internacional estudiantil.
Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias: ... d. Consejo de Escuela, de Área Académica o de Unidad de Posgrado.	Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias: ... d. Consejo de Escuela, de Área Académica o de Unidad de Posgrado. e. Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.
Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro	Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro

Son funciones del departamento de Admisión y Registro: ... <i>l. Informar a las instancias involucradas según corresponda, sobre cualquier irregularidad del proceso.</i>	Son funciones del departamento de Admisión y Registro: ... <i>l. Informar a las instancias involucradas según corresponda, sobre cualquier irregularidad del proceso.</i> <i>m. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, el procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas en movilidad internacional estudiantil.</i>
	Artículo 19 bis. Funciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales <i>a. Mantener un archivo actualizado de tratados y convenios internacionales en cuanto a reciprocidad para la equiparación de asignaturas cuando corresponda.</i> <i>b. Coordinar con las diferentes dependencias académicas lo correspondiente a la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil y en concordancia con lo establecido en este reglamento.</i> <i>c. Coordinar con el Departamento de Admisión y Registro la elaboración del procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil.</i>

6. Mediante el oficio AE-624-2024, fechado el 29 de noviembre de 2024, el director de la Escuela de Administración de Empresas señala lo siguiente:

En referencia con el oficio SCI-1082-2024, después de realizar el análisis respectivo se comunica que **no se tienen observaciones**.

Se agradece a la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles la elaboración de la propuesta para la modificación del reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. (El resaltado no es del original)

7. *El director de la Dirección de Posgrado respondió la consulta planteada en el oficio SCI-1082-2024, mediante el oficio DP-028-2025, fechado el 21 de febrero de 2025.*
8. *Mediante el oficio DCAI-093-2025, fechado 6 de marzo de 2025, la directora de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales respondió a la consulta planteada mediante en el oficio SCI-1082-2024, emitiendo observaciones sobre los artículos 15 y 15 bis.*
9. *El director del Departamento de Admisión y Registro respondió a la consulta planteada en el oficio SCI-1082-2024, mediante el oficio DAR-097-2025, fechado 27 de febrero de 2024, en los siguientes términos:*

El procedimiento propuesto para el reconocimiento de asignaturas de materias cursadas en el extranjero contradice lo aprobado por la institución y la normativa nacional con relación al tema de apostillado o legalización de documentos emitidos en el extranjero.

10. *Sobre este tema el director del Departamento de Admisión y Registro, mediante el oficio DAR-121-2025, fechado el 14 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:*

El día 03 de marzo de 2025 y en atención a la solicitud SCI-1082-2024, nos reunimos el Sr. Carlos Araya Madriz, usted y mi persona, se analizo [sic] consideraciones con relación a la propuesta planteada en el oficio indicado, de forma que, le traslado las observaciones del caso, a saber:

1. *Propuesta de redacción Artículo 15, eliminar lo tachado:*

...

Cuando los estudios se realizaron como parte de movilidad internacional del ITCR se exceptúa el requisito del legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español ~~cuando la documentación está en inglés~~. En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.

...

Justificación:

Al existir un convenio de cooperación entre la universidad de procedencia y el TEC, se ha llevado a cabo un análisis de parte de la dependencia académica TEC, de forma que esta, analiza y aprueba que la asignatura cursada en el extranjero es equiparable a la asignatura que el estudiante cursa en el TEC, independientemente del idioma de la documentación que debe aportar el estudiante para el trámite de equiparación.

2. *Propuesta de redacción Artículo 19, eliminar el inciso “m” por cuanto el mismo corresponde a la elaboración de un procedimiento,*

cual debería el CI en su acuerdo encomendar a la instancia indicas al aprobar la modificación del reglamento.

3. Consideración que en el Artículo 29, se incluya el texto de “a excepción de lo indicado en el Artículo 15 bis, por cuanto el Artículo 29 imposibilita la equiparación del Trabajo Final de Graduación, si este se cursa en el extranjero.

11. Mediante oficio ViDa-237-2025 del 27 de marzo de 2025 el Vicerrector de Docencia comunicó el acuerdo del Consejo de Docencia de la sesión ordinaria N.º 4-2025 del 26 de marzo de 2025, en respuesta a la consulta planteada mediante el oficio SCI-1082-2024. (El resaltado es propio)

Considerando que:

- 1. La normativa institucional indica que para la equiparación de asignaturas cursadas en instituciones de educación superior en el extranjero se requiere realizar el trámite de legalización de los documentos respectivos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica o bien el apostillado en el país de origen, así como la traducción al español cuando estén emitidos en un idioma diferente.*
- 2. La solicitud presentada por la Escuela de Administración de Empresas es pertinente en cuanto pretende que se reforme la normativa institucional para facilitar trámites y reducir los costos en que incurren las personas estudiantes que participan en el programa institucional de movilidad internacional en universidades con las cuales el Instituto Tecnológico de Costa Rica mantiene convenios vigentes cuando soliciten la equiparación de asignaturas que hayan aprobado, y de las cuales la Escuela les ha señalado previamente que serán equiparables por cursos de su plan de estudios.*
- 3. Según señala la Oficina de Asesoría Legal en el oficio AL-584-2024 es legalmente viable establecer la excepción de la presentación de los requisitos señalados en el artículo 15 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica “con el fin de facilitar el trámite de reconocimiento o equiparación de asignaturas cursadas por una persona estudiante que participa en el programa de movilidad estudiantil internacional.”*
- 4. De la consulta planteada a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, la Dirección de Posgrado, el Departamento de Admisión y Registro y el Consejo de Docencia se obtuvieron las siguientes observaciones:*

<i>Redacción propuesta CAAE</i>	<i>Dirección de Posgrado</i>	<i>Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales</i>	<i>Departamento de Admisión y Registro</i>	<i>Consejo de Docencia</i>
<i>Artículo 15. Documentación</i>	<i>Artículo 15. Documentación</i>	<i>Artículo 15. Documentación</i>	<i>Artículo 15. Documentación</i>	<i>Artículo 15. Documentación</i>

proveniente de una institución de educación superior extranjera. Cuando los estudios se realizaron como parte de <u>movilidad internacional del ITCR</u> se exceptúa el requisito del <u>legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando la documentación está en inglés.</u> En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.	proveniente de una institución de educación superior extranjera. Cuando los estudios se realizaron como parte de <u>movilidad internacional del ITCR</u> se exceptúa el requisito del <u>legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando se haya estipulado en el convenio de <u>movilidad internacional un idioma distinto a este.</u></u> En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.	proveniente de una institución de educación superior extranjera. Cuando los estudios se realizaron como parte de alguno de <u>los programas de movilidad estudiantil pertenecientes a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales del ITCR</u> se exceptúa el requisito del <u>legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando la documentación está en inglés.</u> En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia <u>a la DCAI.</u>	proveniente de una institución de educación superior extranjera. Cuando los estudios se realizaron como parte de <u>movilidad internacional del ITCR</u> se exceptúa el requisito del <u>legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español.</u> En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo. Eliminar "cuando la documentación está en inglés"	proveniente de una institución de educación superior extranjera. Creemos conveniente definir un tope máximo de solicitud de equiparación de cursos vía esta excepción. Esto principalmente por el indicado en las observaciones del próximo artículo.
Artículo 15 bis. Equiparación de estudios realizados en el		Artículo 15 bis. Equiparación de estudios realizados en el extranjero a través de	El Artículo 29 imposibilita la equiparación del Trabajo	En el caso de movilidad estudiantil para TFG, no es

extranjero por movilidad internacional Cuando una persona estudiante regular realice estudios, prácticas profesionales o trabajos finales de graduación en el extranjero dentro de un programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de previo a la ejecución debe contar con un acuerdo de la Comisión de Equiparación de Asignaturas de la dependencia correspondiente en el cual se indique con precisión la equiparación con los estudios, práctica profesional o trabajo final de graduación del plan de estudios que cursa. Una vez que la persona estudiante haya aprobado los estudios en el extranjero debe presentar un informe a la dirección de la instancia académica que administra la carrera, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de aprobación de los cursos y comunicar al Departamento de Admisión y Registro para el trámite	<u>uno o más de los programas de movilidad estudiantil pertenecientes a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.</u> Cuando una persona estudiante regular del ITCR realice estudios, prácticas profesionales o trabajos finales de graduación en el extranjero dentro del programa de movilidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de previo a la ejecución debe contar con un acuerdo de la Comisión de Equiparación de Asignaturas de la dependencia académica correspondiente en el cual se indique con precisión la equiparación con los estudios, práctica profesional de graduación del plan de estudios que cursa. Una vez que la persona estudiante haya aprobado los estudios en el extranjero debe presentar un informe a la dirección de la instancia académica que administra la carrera, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de aprobación de los cursos y comunicar al Departamento de Admisión y Registro	Final de Graduación, si este se cursa en el extranjero. necesaria la equiparación si se realiza en el marco del reglamento de TFG del TEC, y el asesor externo es la persona profesora de la universidad extranjera y se dispone de un asesor interno y lector de la escuela. Es un proyecto realizado en otra universidad bajo las normativas de TFG Se debe indicar qué sucede cuando la persona estudiante no pueda presentar previo a la ejecución de la movilidad internacional, la documentación con el detalle para cada uno de los cursos que matriculará en el extranjero (equivalente a los programas de cursos del TEC), ya que esta información es necesaria para determinar si es posible equiparar una materia o no. Este artículo debería indicar qué sucede en estos casos excepcionales donde no es posible generar un acuerdo de la Comisión de
---	--	--

respectivo según el procedimiento correspondiente. Se exonera del cobro por trámites de equiparación a estudiantes regulares cuando se trate de asignaturas que hayan sido aprobadas bajo el sistema de movilidad internacional estudiantil.		para el trámite respectivo según el procedimiento correspondiente. Se exonera del cobro por trámites de equiparación a estudiantes regulares cuando se trate de asignaturas que hayan sido aprobadas bajo el sistema de movilidad internacional estudiantil o trabajo final. OBSERVACIÓN ADICIONAL: es importante considerar los tiempos desde la aceptación de la persona estudiante en la universidad de destino y su salida del país, con respecto al proceso de equiparación previo, ya que es muy normal que los tiempos no coincidan y el estudiante perdería la posibilidad no solo de que el o los cursos sean reconocidos, sino, que perdería la posibilidad de participar, sin embargo, esto es algo que considero puede subsanarse en el procedimiento que se defina.		Equiparación de Asignaturas previo a la ejecución de la movilidad internacional. Respecto a que de previo la comisión de equiparación dictamine con precisión las condiciones y especificaciones con las que se aceptará la solicitud, debe tomarse en cuenta que comúnmente el plazo que brindan las convocatorias publicadas a través de cooperación es muy reducido y genera mucha presión a los tiempos de respuesta que van a tener las comisiones para dictaminar. Además, en general, en todo este análisis integral de la reforma a los artículos propuestos no se deja en claro la responsabilidad de la persona estudiante respecto a plazos y comunicación y esto es importante de considerar ya que no es de recibo que la comisión luego esté detrás de la información o los informes una
--	--	---	--	---

				vez concluida la acción de movilización. Particularmente, respecto a los TFG y que a diferencia de los cursos posee mayor complejidad la “equiparación”, será importante definir un procedimiento institucional marco para atender este particular Eliminaría estos requisitos para el trabajo final de graduación. Cada Escuela tiene su procedimiento y reglamentación al respecto y en general, la aprobación del TFG depende de un jurado o tribunal, el incluir aquí a la Comisión de Equiparación de Asignaturas es redundante y puede causar roces innecesarios se puede valorar en términos generales del reglamento un artículo sobre las responsabilidades de los estudiantes que también deberán estar relacionadas con el procedimiento por elaborar ¿qué pasa si no
--	--	--	--	--

				cuenta con el acuerdo? O es impedimento para que vaya. ¿se entiende que es en la carrera en que está empadronado o de la escuela a quien pertenece el curso que pretende reconocer? De la dependencia académica correspondiente a la asignatura ¿cómo hace con los cursos de servicio? ¿es suficiente con el aval previo
Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas ... e. Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales		Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas ... e. Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales		
Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro Son funciones del departamento de Admisión y Registro ... m. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, el procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas en movilidad internacional estudiantil.		Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro Son funciones del departamento de Admisión y Registro:	Eliminar el inciso "m" por cuanto el mismo corresponde a la elaboración de un procedimiento, cual debería el CI en su acuerdo encomendar a la instancia indicas al aprobar la modificación del reglamento.	En el caso de movilidad estudiantil para TFG, no es necesaria la equiparación si se realiza en el marco del reglamento de TFG del TEC, y el asesor externo es la persona profesora de la universidad extranjera y se dispone de un asesor interno y lector de la escuela. Es un proyecto realizado en otra universidad bajo

				las normativas de TFG La persona estudiante realiza el trámite normal de matrícula siempre que el anteproyecto esté aprobado y el tutor interno definido Se puede agregar una función que permita contar con información oportuna sobre las equiparaciones derivadas de la movilidad internacional: Mantener un registro actualizado de las equiparaciones de estudios derivadas de la participación en programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
Artículo 19 bis. Funciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales a. Mantener un archivo actualizado de tratados y convenios internacionales en cuanto a reciprocidad para la equiparación de asignaturas cuando corresponda.		Artículo 19 bis. Funciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales a. Mantener un archivo actualizado de tratados y convenios internacionales en cuanto a reciprocidad para la equiparación de asignaturas cuando corresponda.		En el caso de movilidad estudiantil para TFG, no es necesaria la equiparación si se realiza en el marco del reglamento de TFG del TEC, y el asesor externo es la persona profesora de la universidad extranjera y se dispone de un asesor interno y lector de la escuela. Es un proyecto

b. Coordinar con las diferentes dependencias académicas lo correspondiente a la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil y en concordancia con lo establecido en este reglamento. c. Coordinar con el Departamento de Admisión y Registro la elaboración del procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil.		b. Declarar procedentes y no sustanciales los cambios propuestos descritos anteriormente para el Reglamento para la equiparación de asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica. OBSERVACIÓN ADICIONAL: Me queda la duda sobre el contenido del punto a. ya que aparece cortada la redacción.		realizado en otra universidad bajo las normativas de TFG. Las actividades de movilidad estudiantil siempre son coordinadas por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales debido a la gestión de fondos de becas. Se puede agregar una función: Mantener un registro actualizado de las personas estudiantes regulares que realizaron estudios, prácticas profesionales o trabajos finales de graduación en el extranjero dentro de un programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
--	--	--	--	---

5. Los cambios propuestos son necesarios para atender la solicitud recibida por la Escuela de Administración de Empresas y se determinan como no sustanciales, en tanto, se busca facilitar el trámite de reconocimiento o equiparación de asignaturas cursadas por una persona estudiante que participa en el programa de movilidad estudiantil internacional, por lo que esta Comisión analizó y propuso modificar, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento de Normalización Institucional.

Se dictamina:

a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional que apruebe la modificación de los artículos 15, 18 y 19, así como la adición de los artículos 15 bis y 19 bis al Reglamento para la Equiparación de

Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, según lo que se señala en la columna “Redacción propuesta”:

Redacción actual	Redacción propuesta
Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.	Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya. Cuando los estudios se realizaron como parte de alguno de los programas de movilidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica se exceptúa el requisito del legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando se haya estipulado en el convenio de movilidad un idioma distinto a este. En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.
	Artículo 15 bis. Equiparación de estudios realizados en el extranjero a través de un programa de movilidad estudiantil Cuando una persona estudiante regular realice estudios en el extranjero a través de un programa de movilidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe contar con un acuerdo de la Comisión de Equiparación de Asignaturas de la dependencia o subdependencia académica correspondiente en el cual se detalle la equiparación con respecto a los estudios del plan de estudios que cursa.

Redacción actual	Redacción propuesta
	Una vez que la persona estudiante haya aprobado los estudios en el extranjero debe presentar un informe a la dirección de la instancia académica que administra la carrera, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de aprobación de los cursos y comunicar al Departamento de Admisión y Registro para el trámite respectivo según el procedimiento correspondiente. Se exonera del cobro por trámites de equiparación a estudiantes regulares cuando se trate de asignaturas que hayan sido aprobadas bajo el sistema de movilidad internacional estudiantil.
Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias: d. ...	Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias: d. ... e. Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.
Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro Son funciones del departamento de Admisión y Registro: l. ...	Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro Son funciones del departamento de Admisión y Registro: l. ... m. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, el procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas en movilidad internacional estudiantil.
	Artículo 19 bis. Funciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales a. Mantener un archivo actualizado de tratados y convenios internacionales en cuanto a reciprocidad para la equiparación de asignaturas cuando corresponda. b. Coordinar con las diferentes dependencias académicas lo

<i>Redacción actual</i>	<i>Redacción propuesta</i>
	<i>correspondiente a la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil y en concordancia con lo establecido en este reglamento.</i> <i>c. Mantener un registro actualizado de las equiparaciones de estudios derivadas de la participación en programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica</i> <i>d. Coordinar con el Departamento de Admisión y Registro la elaboración del procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil.</i>

b. Señalar, que la reforma indicada en el punto anterior no implica cambios sustanciales en esta normativa.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles ha presentado una propuesta de modificación de los artículos 15, 18 y 19, y adición de los artículos 15 bis y 19 bis al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, que pretende simplificar el trámite y los costos asociados a la equiparación de asignaturas cursadas por una persona estudiante regular en una institución del extranjero, en el marco del programa de movilidad internacional.
2. La propuesta de reforma del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica se considera oportuna, razonable y conveniente y permite estimular los procesos de internacionalización, en particular la movilidad estudiantil internacional. Además, es el resultado de una consulta planteada al Consejo de Docencia, la Dirección de Posgrado, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales y al Departamento de Admisión y Registro.
3. Este órgano encuentra conveniente actualizar la normativa para el trámite de equiparación de asignaturas, haciendo uso de la propuesta reglamentaria que se pone en conocimiento, misma que satisface los requerimientos mínimos de contenido esperados y lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional.

SE ACUERDA:

- a. Agregar un párrafo final al texto del artículo 15 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 15. Documentación proveniente de una institución de educación superior extranjera

Los documentos provenientes de una institución de educación superior extranjera deberán estar debidamente traducidos al español cuando estos sean emitidos en otro idioma. Adicionalmente, cuando los documentos hayan sido emitidos en el extranjero deberán ser debidamente legalizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica, o por el apostillado en el país de origen en caso de estar suscrito al Convenio de La Haya.

Cuando los estudios se realizaron como parte de alguno de los programas de movilidad estudiantil del ITCR se exceptúa el requisito del legalizado o apostillado establecido en el párrafo anterior y también de la traducción al español cuando se haya estipulado en el convenio de movilidad un idioma distinto a este. En estos casos, la certificación debe ser enviada directamente por la universidad socia a la dependencia institucional que indique el procedimiento respectivo.

- b. Adicionar el artículo 15 bis al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente texto:

Artículo 15 bis. Equiparación de estudios realizados en el extranjero a través de un programa de movilidad estudiantil

Cuando una persona estudiante regular realice estudios en el extranjero a través de un programa de movilidad estudiantil del Instituto Tecnológico de Costa Rica, debe contar con un acuerdo de la Comisión de Equiparación de Asignaturas de la dependencia o subdependencia académica correspondiente en el cual se detalle la equiparación con respecto a los estudios del plan de estudios que cursa.

Una vez que la persona estudiante haya aprobado los estudios en el extranjero debe presentar un informe a la dirección de la instancia académica que administra la carrera, la cual será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos de aprobación de los cursos y comunicar al Departamento de Admisión y Registro para el trámite respectivo según el procedimiento correspondiente.

Se exonera del cobro por trámites de equiparación a estudiantes regulares cuando se trate de asignaturas que hayan sido aprobadas bajo el sistema de movilidad internacional estudiantil.

- c. Agregar el inciso e. al artículo 18 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 18. Instancias involucradas en el proceso de equiparación de asignaturas

En el proceso de equiparación de asignaturas intervienen las siguientes instancias:

...

- e. Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

- d. Modificar el artículo 19 del Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, mediante la adición del inciso m, como se detalla a continuación:

Artículo 19. Funciones del Departamento de Admisión y Registro

Son funciones del Departamento de Admisión y Registro:

...

- m. Elaborar, en conjunto con la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, el procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas en movilidad internacional estudiantil.

- e. Adicionar el artículo 19 bis al Reglamento para la Equiparación de Asignaturas en el Instituto Tecnológico de Costa Rica, con el siguiente texto:

Artículo 19 bis. Funciones de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

- a. Mantener un archivo actualizado de tratados y convenios internacionales en cuanto a reciprocidad para la equiparación de asignaturas cuando corresponda.
- b. Coordinar con las diferentes dependencias académicas lo correspondiente a la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil y en concordancia con lo establecido en este reglamento.

- c. Mantener un registro actualizado de las equiparaciones de estudios derivadas de la participación en programa de movilidad internacional del Instituto Tecnológico de Costa Rica
- d. Coordinar con el Departamento de Admisión y Registro la elaboración del procedimiento para la equiparación de asignaturas cursadas dentro de la movilidad internacional estudiantil.
- f. Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm

Copia: Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)
Oficina de Asesoría Legal (publicación en Gaceta)